

**SECRETARIA:** Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que el representante legal de la entidad demandante en escrito que antecede solicita el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en contra del demandado y se oficie a la Tesorera de la Gobernación de Sucre, lo anterior coadyuvado por la demandada; así mismo, solicita que los depósitos judiciales pendientes de pago, sean cancelados al demandado Sirvase proveer.

Majagual, Sucre, diciembre 05 de 2022.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL  
MAJAGUAL - SUCRE

---

Majagual Sucre, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: COOMITACE.  
DEMANDADO. FILIBERTO RODELO.  
RADICACION N° 2018-00176-00

**CONSIDERACIONES:**

Primeramente hablemos de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Nos dice, el artículo 597 **Levantamiento del embargo y secuestro** del Código General del Proceso:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

En el caso que nos ocupa la cancelación de la medida cautelar fue pedida por el apoderado de la parte demandante, como lo indica la norma anterior y el escrito fue presentado personalmente ante este Despacho, por lo que se levantará el embargo y retención del salario devengado por el demandado FILIBERTO RODELO, oficiándose al tesorero pagador de la ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL, SUCRE.

Por otro lado, solicita el representante legal de la entidad COOMITACE, se le hagan entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago al demandado, por lo que así se ordenara.

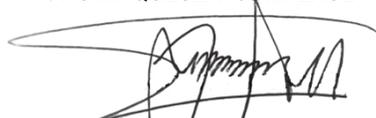
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTESE** la medida cautelar decretada del embargo y retención del salario devengado por el demandado FILIBERTO RODELO, identificado con c.c. No. 92.129.757, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese al tesorero pagador de la ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL, SUCRE.

**SEGUNDO: ENTREGUESE** los depósitos judiciales pendientes de pago, a favor de la demandada, a la señora FILIBERTO RODELO, identificado con c.c. No. 92.129.757.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSE PASCUALES/HERNANDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e50368b3b91aec19d2f049f4395100c6d7b76f5f23d1203565ce643a80c38**

Documento generado en 05/12/2022 04:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**